

Radicación: N° 449-2015  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Luz Marina Patiño Saiz  
Accionado: Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE y otros.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 449-2015  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUZ MARINA PATIÑO SAIZ  
Demandado: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE Y OTROS

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de Octubre de 2015, auto notificado en estado electrónico número 0080 del 23 de Octubre de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las talencias allí indicadas.

El 9 de noviembre de 2015, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 299.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**Primero:** Rechazar la presente demanda instaurada por LUZ MARINA PATIÑO SAIZ contra INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE Y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**Tercero:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2  
Edificio Comfatolima  
Ibagué